



Radicación: 0813740890012020-00053

Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Ejecutado: YANSON JOSÉ PÁEZ REALES y ESTHER JUDITH PÁEZ DE CABARCAS

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza: Al despacho el proceso de la referencia, Informándole que los ejecutado, se encuentra notificado a través de Curador Ad litem, quien contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 12 de abril del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede, los memoriales allegados y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que en el cuaderno principal, se encuentra la constancia de la notificación personal a la parte ejecutada, a través de Curador Ad litem vista a (folio 35 ) del cuaderno principal, de conformidad con el artículos 290 del C. G. del P., sin proponer excepciones, al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, los demandados YANSON JOSE PAEZ REALES identificado con cedula de ciudadanía. No. 3.722.388 y ESTHER JUDITH PAEZ DE CABARCAS identificada con cedula de ciudadanía. No. 22.476.276 se encuentran notificados a través de Curador Ad Litem, visto (folio 35) del cuaderno principal, quien contesto el traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la aquí ejecutada, esta Agencia Judicial

### RESUELVE

**PRIMERO** Tener notificados a los ejecutados YANSON JOSE PAEZ REALES identificado con cedula de ciudadanía. No. 3.722.388 y ESTHER JUDITH PAEZ DE CABARCAS identificada con cedula de ciudadanía. No. 22.476.276 a través de Curador Ad Litem Dra. Nayeth Kdavid Meza identificada con cedula de ciudadanía No. 1.042.969.968 y T.P. No. 230294 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, con forme al Art.290 del C. G. del P..

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución contra YANSON JOSE PAEZ REALES identificado con cedula de ciudadanía. No. 3.722.388 y ESTHER JUDITH PAEZ DE CABARCAS identificada con cedula de ciudadanía. No. 22.476.276 a través de Curador Ad Litem Dra. Nayeth Kdavid Meza, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el



pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

**QUINTO:** Condénese en costas a las partes demandadas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

**SESTO:** Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000, oo M/L.)  
Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: a8549496a346a3a33a811ca186a5933f28d3ab8d26919a5aa5d6168975034498*

*Documento generado en 12/04/2021 12:10:02 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL.*

*<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**13/04/2021**  
Notifica por estado No. **030**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro